



**Adaptación del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los  
Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004) tras la  
publicación del Reglamento Delegado 2016/364, que establece las  
clases posibles de reacción al fuego de los cables eléctricos**

**(Junio 2016)**

## **1 ANTECEDENTES**

Como desarrollo del Reglamento (UE) nº 305/2011 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento Delegado (UE) 2016/364, en cuyo cuadro 4 se establecen las clases posibles de reacción al fuego de los cables eléctricos a nivel europeo.

Asimismo en la Comunicación de la Comisión 2015/C 378/03, traspuesta al derecho interno por la Resolución de 23 de noviembre de 2015 (BOE: 07/12/2015), se incluye la referencia a la norma armonizada EN 50575:2014 (UNE-EN 50575:2015) “Cables de energía, control y comunicación. Cables para aplicaciones generales en construcción sujetos a requisitos de reacción al fuego”, lo cual implica la entrada en vigor del marcado CE en cuanto a los requisitos de comportamiento de reacción al fuego de los cables eléctricos con las siguientes fechas de aplicación:

- 10/06/2016: Inicio del periodo de coexistencia (marcado CE voluntario)<sup>1</sup>
- 01/07/2017: fecha final periodo de coexistencia (marcado CE obligatorio)

A nivel nacional el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI) (Real Decreto 2267/2004), establece en su Anexo II, parte 3.3 unos requisitos relativos a las prestaciones de fuego de los cables eléctricos que deben modificarse para adaptarse a las nuevas clases de reacción al fuego establecidas a nivel europeo.

## **2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento tiene por objeto, por imperativo legal de la Unión Europea, la aplicación de las clases de reacción al fuego establecidos en la Reglamentación europea al

<sup>1</sup> Esta fecha de inicio del período de coexistencia se establece en la Comunicación de la Comisión 2016/C 209/03, publicada en el DOUE de 10.6.2016

Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, con las fechas de entrada en vigor siguientes:

- A partir del 10 junio de 2016 se podrán aplicar las prescripciones ya establecidas en el Anexo II, parte 3.3 del RSCIEI o que los cables eléctricos lleven el marcado CE según las clases de reacción al fuego que se indican en el capítulo 4, en base a la norma armonizada UNE-EN 50575:2015.
- A partir del 1 de Julio de 2017 solamente se podrán comercializar los cables eléctricos con marcado CE, con las clases indicadas en el capítulo 4.

### 3 MARCADO CE

En el Anexo ZZ de la norma UNE-EN 50575:2015 se indican los aspectos relativos al marcado CE de los cables eléctricos, y en su Tabla ZZ.2 aparecen los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVPC), en función de los diferentes niveles o clases de prestaciones.

**Tabla ZZ.2 – Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de la prestación (EVPC)**

Productos	Usos previstos	Niveles o Clases de prestaciones	Sistema(s) de EVCP
Cables de energía, control y comunicación	Para usos sujetos a reglamentaciones sobre reacción al fuego	A <sub>ca</sub> , B1 <sub>ca</sub> , B2 <sub>ca</sub> , C <sub>ca</sub>	1+
		D <sub>ca</sub> , E <sub>ca</sub>	3
		F <sub>ca</sub>	4
Sistema 1+: Véase el artículo 1.1 del anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011 (RPC) con ensayos sobre muestras tomadas antes de la introducción del producto en el mercado			
Sistema 3: Véase el artículo 1.4 del Anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011 (RPC)			
Sistema 4: Véase el artículo 1.5 del Anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011 (RPC)			

Para la realización de las tareas de EVPC en el Anexo 1 se indica el listado de los Organismos Notificados a nivel nacional para la realización de dichas tareas.

### 4 APLICACIÓN REGLAMENTARIA

A continuación se indica para el Anexo II, parte 3.3 del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, el nuevo texto aplicable en cuanto a las prestaciones de fuego según las fechas indicadas en el capítulo 2.



**Texto actual Anexo II punto 3.3:** .... los cables serán no propagadores del incendio, y con emisión de humos y opacidad reducida.

**Sustituir por:** ... los cables serán de la clase de reacción al fuego mínima C<sub>ca</sub>-s1b,d1,a1.

Cca: EN 50399: FS  $\leq$  2,00m; THR  $\leq$  30MJ; HHR  $\leq$  60MJ; FIGRA  $\leq$  300Ws-1 /// EN 60332-1-2: H $\leq$ 425 mm

s1b: TSP1200  $\leq$  50 m<sup>2</sup>; SPR 0,25 m<sup>2</sup>/s; transmitancia  $\geq$  60 % < 80%

a1: conductividad < 2,5  $\mu$ S/mm y pH > 4,3

d1: sin caída durante 1200 s de gotas / partículas inflamadas que persistan más de 10 s



## ANEXO 1

### ORGANISMOS NOTIFICADOS ESPAÑOLES PARA LA EVPC DE LA NORMA EN 50575:2014

- Sistema de EVPC 1+

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION "AENOR"**

Número de Organismo Notificado: 0099

C/ Génova, 6. - 28004 Madrid

Tel.: 91.432 60 00 - Fax: 91.310 46 83

e-mail: rarodriguez@aenor.es

- Sistema de EVPC 3

**CEIS/CENTRO DE ENSAYOS, INNOVACIÓN Y SERVICIOS**

Número de Organismo Notificado: 1722

Crtra. Villaviciosa de Odón a Móstoles, km. 1,5 - 28935 MÓSTOLES (Madrid)

Tel.: 91.616.97.10 - Fax: 91.616.23.72

e-mail: ceis@ceis.es